

AERONÁUTICA CIVIL

BOTÓN DE TRANSPARENCIA DE LA AERONÁUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA – 2019



OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá D.C. Julio 2020



 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 1 de 30

Tabla de contenido

BOTÓN DE TRANSPARENCIA V/S AUTODIAGNÓSTICO ITA	2
Observaciones al autodiagnóstico de la matriz de cumplimiento PGN de la Ley 1712 de 2014	10
I. Orden de las Categorías	10
II. Categorías establecidas en la Resolución 3564 de 2015 y su Decreto reglamentario 103 de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones:.....	12
Categoría 1. Mecanismos de contacto con el sujeto obligado.	12
Categoría 2: Información de Interés	13
Categoría 3. Estructura orgánica y talento humano.	14
Categoría 5 Presupuesto	15
Categoría 6. Planeación.....	16
Categoría 8. Contratación.	19
Categoría 11. Transparencia Pasiva.	21
Categoría 12: Accesibilidad Web.....	28
Según el artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 que dice al tenor así: “CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.	28
III. Conclusiones.....	28
Bibliografía	28
Anexos.....	29
Matriz de Diagnostico del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica	29

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 2 de 30

BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL


<http://www.aerocivil.gov.co/>

Julio 2020

Antes de mencionar las observaciones y recomendaciones al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 que reglamenta la garantía al derecho fundamental de acceso a la información pública, y del autodiligenciamiento de la matriz ordenado por la PGN, como ente de control a cargo de la verificación del cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2015 –2018 (Colombia. C. d., Ley 1753 de 2015.), “Todos por un Nuevo País”, se da continuidad a la estrategia de Buen Gobierno, centrándose en la eficiencia y eficacia del Estado con énfasis en los procesos de planeación, programación y asignación de los recursos, particularmente de la inversión, esto con el fin de aunar esfuerzos y fortalecer el control social y la prevención de la corrupción, lo que significaría el avance a un modelo de control y vigilancia focalizada más en los resultados que en las sanciones, buscando el fortalecimiento de la dimensión de la ética pública para la transparencia y buen gobierno.

Uno de los compromisos del Gobierno Nacional para postularse ante la OCDE fue exactamente la lucha contra la corrupción, lo que se manifestó con la presentación y promoción de la Ley de Transparencia. Esta ley prevé que la PGN, como organismo de control y cabeza del Ministerio Público, apoye a la sociedad civil interesada en participar en la implementación y en la capacitación con enfoque diferencial para su aplicación. La ley 1712 de 2014 (Colombia. C. d., Ley 1712, 2014), establece los principios de transparencia,

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 3 de 30


buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad en el uso de la información.

Vale la pena recordar que La Ley Estatutaria 1712 del 6 de marzo de 2014 consagró el Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho fundamental que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, consiste en la posibilidad real que tiene toda persona para conocer acerca de la existencia y poder acceder a la información pública que tengan en posesión o bajo control los sujetos obligados.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, cualquier persona podría acceder a la información pública de dos formas, la primera, acudiendo a la página web de los sujetos obligados quienes por disposición de los artículos 4° y 9° de la Ley 1712 de 2014 deben publicar proactivamente una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o en otras herramientas que lo sustituyan. La otra forma de acceder a la información pública es ejerciendo el derecho fundamental de acceso a la citada información mediante una solicitud dirigida al sujeto obligado, la cual deberá ser respondida de manera veraz y oportuna. Así las cosas, el sujeto obligado tiene el deber de publicar proactivamente la información pública en su condición de tal y, si la información que requiere la persona no se encuentra disponible por ejemplo en la página web del sujeto obligado, la persona podrá ejercer su derecho fundamental de acceso a la información pública mediante una solicitud o una petición de información pública.

La ley de transparencia y acceso a la información pública conforme lo ordena en su artículo 23¹ la ley 1712 de marzo 6 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia

¹ LEY 1712 DE 2014. Artículo 23. Funciones del Ministerio Público, establece que: "El Ministerio Público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley. Para tal propósito, la Procuraduría General de la Nación en un plazo no mayor a seis meses establecerá una metodología para que aquel cumpla las siguientes funciones y atribuciones..."

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 4 de 30

y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" otorga a la Procuraduría General de la Nación la función de órgano garante de la misma.

La Resolución 138 de 2018 creó la Procuraduría Delgada para la Defensa del Patrimonio de lo Público, la Transparencia y la Integridad, a la cual se le asignaron entre otras la función de velar por el cabal cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

La Ley 1712 de 2014 en el artículo 5º dispuso que aplica su cumplimiento como sujetos obligados a los siguientes:

“a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.


b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.

f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 5 de 30

g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.


Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública”.

En cumplimiento de la normatividad aquí expuesta la Procuraduría General de la Nación, en cabeza de la Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad y en el entendido literal y claro de la norma arriba transcrita, las entidades estatales contenidas en el literal a, están sujetas al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

Así las cosas la implementación de la Ley y el nivel de acceso a información que permita hacer efectivo, sobre todo, el derecho fundamental de acceso a la información pública que permita al ciudadano ejercer el control social del como principal estrategia de lucha contra la corrupción, se materializa a través de la creación del botón de transparencia en la página web de la Entidad, en la cual el ciudadano puede consultar la información relacionada con las categorías descritas en la matriz creada por la PGN. Esto es especialmente relevante en la interoperabilidad, ya que, por definición, los organismos necesitarán información que tienen otros, por lo que se deben llegar a acuerdos multilaterales que permitan ajustar estas demandas con la posibilidad de ofrecer información, respetando los tiempos, la forma y la comunicación entre ellos.²

²Interoperabilidad y transformación digital de país más allá de las plataformas de interoperabilidad


 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 6 de 30

Las disposiciones consagradas en la Ley 1712 de 2014, son exigibles a los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

Desde la Procuraduría General de la Nación, se han implementado diferentes índices de medición con el fin de crear herramientas que permitan al ente de control realizar su labor de verificación y control (IGA e ITA) capturan información similar, estos se diferencian en su propósito o alcance. Por un lado, IGA, evalúa el reporte de información que las alcaldías y gobernaciones deben presentar ante diferentes sistemas del Estado.

Para dar cumplimiento al literal i) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, que ordena al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, establecer una metodología para que cumpla sus funciones y atribuciones, se creó un sistema de información tipo formulario que permite medir el nivel de cumplimiento de la Ley por parte de cada sujeto obligado y que generará, con la información registrada, el indicador denominado Índice de Transparencia y Acceso a la Información - ITA

Con el fin de potencializar sus efectos para alcanzar una mayor efectividad de los mecanismos empleados para evaluar los procesos de la gestión pública en las diferentes entidades y sus resultados. El Índice de Gobierno Abierto se alimenta de fuentes secundarias (entidades del Orden Nacional líderes de políticas públicas), y su estructura permite evaluar el reporte de información que deben presentar las 1.101 alcaldías y las 32 gobernaciones del país ante múltiples sistemas, esto además de agruparla y organizarla a través de sus tres dimensiones, 9 categorías y 24 indicadores. Este índice recoge un total de 105 variables y las respuestas a 72 preguntas.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 7 de 30

Por otro lado, con el índice de Transparencia Activa – ITA se pretende lograr el registro, seguimiento, monitoreo y evaluación al cumplimiento del principio de transparencia y del respeto al derecho de acceso a la información pública por parte todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos, y/o que administren instituciones parafiscales y fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Entiéndase por ITA como el indicador sintético de pesos preestablecidos, se alimenta de un formulario de autodiligenciamiento compuesto de una serie de preguntas agrupadas en subcategorías, que a su vez se agrupan en categorías y éstas en dimensiones (ver estructura aquí), las cuales describen el cumplimiento del sujeto frente a las obligaciones de Ley; por lo tanto, estas opciones establecen el nivel de observancia de cada pregunta agregada y que constituyen la Matriz de Cumplimiento de la Ley 1712, diseñada por la Procuraduría General de la Nación. Según lo anterior, el cálculo del indicador se genera a partir del porcentaje de cumplimiento que resulta del autodiligenciamiento del formulario por parte de los sujetos obligados. Este indicador sintético se establece en una escala ordinal de 0 a 100 puntos, donde a mayor valor se obtenga; mayor será el nivel de cumplimiento de la Ley (www.procuraduria.gov.co, s.f.).

La captura de información ITA se hace online a través de una encuesta de 170 preguntas, diseñada para que los sujetos obligados “No tradicionales” diligencien, consulten y actualicen la información respecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública (Ley 1712 de 2014) en tiempo real. Las preguntas se agrupan en 12 categorías y 58 subcategorías.

MECANISMOS DE CONTACTO
4 Sub- categorías - 15 preguntas

PLANEACIÓN
6 Subcategorías – 22 preguntas

INFORMACIÓN DE INTERÉS
9 Subcategorías – 11 preguntas

CONTROL
6 Subcategorías – 18 preguntas



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 8 de 30



Figura 1. Elaboración propia. Fuente: Procuraduría General de la Nación

Si bien por mandato legal no se ha endilgado obligación alguna en cabeza de la Oficina de Control Interno de las entidades del estado. Sin embargo, en ejercicio “de la misión de la oficina de Control Interno debe estar centrada en asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos” (www.funcionpublica.gov.co, s.f.).

En ejercicio de las funciones de la Oficina de Control Interno, es del mayor interés como herramienta de la lucha contra la corrupción, de transparencia y acceso a la información pública y las recomendaciones a la implementación de la Ley 1712 de 2014 del documento, se contrastan a partir de las obligaciones de la normativa y de su decreto reglamentario contenidas en la *"Matriz de Cumplimiento"* elaborada por la Procuraduría General de la Nación - PGN-; y la información alojada dentro del botón de "Transparencia y Acceso a la

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 9 de 30

Información Pública, presentada por la entidad en la vigencia 2019 por parte de la Dirección Administrativa con la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 015 de 2018 expedida por la PGN y Circular 006 de 2019 de la PGN, al realizar el auto diligenciamiento de la matriz dentro del plazo ordenado por el ente de control.

En el presente documento, encontrará las observaciones pertinentes relacionadas de manera exclusiva a las categorías que ha consideración deben ser ajustadas, acompañadas de las recomendaciones que debe adoptar la entidad en aras de cumplir a cabalidad lo ordenado en la Ley 1712 de 2014 y demás normatividad reglamentaria durante la vigencia 2020, en aras de cumplir el 100% de los ítems señalados en la matriz de autodiligenciamiento en 2021.

En virtud de lo anterior se recomienda adoptar los ajustes necesarios al botón de transparencia, para cubrir un mayor cubrimiento de la normatividad antes mencionada y que el autodiagnóstico del Índice de Transparencia y Acceso a la Información -ITA 2020, permita ser una herramienta para adoptar acciones de mejora que impacten de manera positiva en la obligación de transparentar la información pública.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 10 de 30


Observaciones al autodiagnóstico de la matriz de cumplimiento PGN de la Ley 1712 de 2014

I. Orden de las Categorías

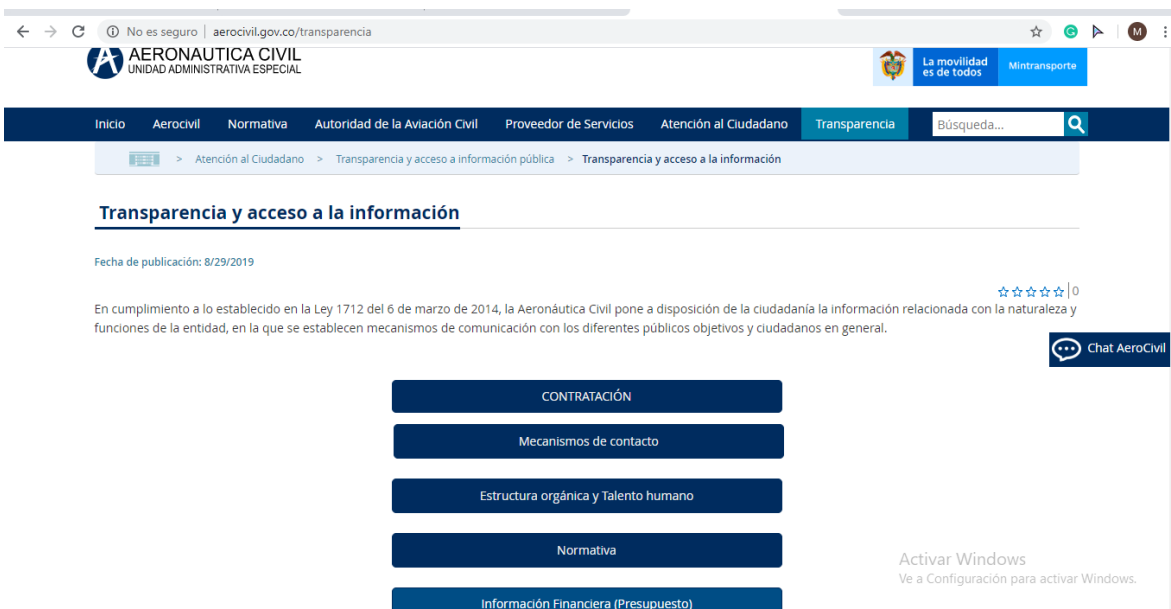
Las categorías deben ser incluidas dentro del Botón de Transparencia en el orden dispuesto en la reglamentación establecida en la Resolución 3564 de 2015 con la finalidad de facilitar la búsqueda de la información por parte del ciudadano que la consulte, conforme las directrices de los estándares de la publicación de la información, en el siguiente orden:

1. Mecanismos de contacto con el sujeto obligado.
2. Información de interés.
3. Estructura orgánica y talento humano.
4. Normatividad.
5. Presupuesto.
6. Planeación.
7. Control.
8. Contratación.
9. Trámites y servicios.
10. Instrumentos de gestión de información pública.
11. Transparencia Pasiva.
12. Accesibilidad Web.


Es importante precisar que la matriz de autodiligenciamiento obedece al orden descrito en la Ley y demás reglamentación, lo que permite que para todas las entidades o sujetos obligados como en este caso sujeto tradicional, se encuentran en el mismo orden, lo cual facilita la consulta del usuario en cualquier entidad sin diferencia alguna. Por lo tanto, es importante seguir con el orden dado en la normatividad mencionada con el fin que el ciudadano o funcionario que visite la página encuentre la información dentro del botón de

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 11 de 30

transparencia de manera estandarizada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



Fuente: <http://www.aerocivil.gov.co/transparencia>

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 12 de 30

II. Categorías establecidas en la Resolución 3564 de 2015 y su Decreto reglamentario 103 de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones:


Categoría 1. Mecanismos de contacto con el sujeto obligado.

1.1. Sección particular

- a. Sección particular en la página de inicio del sitio web del sujeto obligado, Dec. 103, Art. 4 que dice al tenor Artículo 4°. Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, revisando la pagina web de la entidad y como se observa en el siguiente pantallazo, el boton tiene nombre de “Transparencia” y no se encuentra ocmpleto como lo estipula la normatividad señalada en el parrafo anterior.



A la fecha se cuenta con un canal adicional de atención al ciudadano para presentar PQRSD denominado soytransparente@aerocivil.gov.co por lo cual debe ser incluido dentro de esta categoría en el botón de transparencia.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 13 de 30



Fuente: <http://www.aerocivil.gov.co/transparencia>


Categoría 2: Información de Interés

2.1. Datos Abierto:

- El Índice de información pública reservada y clasificada, clasifica como reservada la información de los procesos judiciales y de los procesos disciplinarios se registran en plazo de clasificación o reserva con la siguiente descripción: “Es clasificado hasta el momento que se cierre el proceso judicial, o cuando la reserva sea levantada por un juez de la República en los que casos que la Ley lo contemple” por lo tanto debe realizarse el ajuste correspondiente conforme el fundamento legal.
- El reporte de derechos de petición no está actualizado a la fecha, ya que el último reporte es de agosto de 2019, al parecer a la fecha en la que se realizó el autodiagnóstico de la matriz de cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

2.3. Convocatorias:

a.) Convocatorias dirigidas a ciudadanos, usuarios y grupos de interés, especificando objetivos, requisitos y fechas de participación en dichos espacios. Lo que se encuentra publicado en este momento son las ofertas de empleo que tiene la entidad, aquí se debe publicar son convocatorias para la ciudadanía en general.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 14 de 30




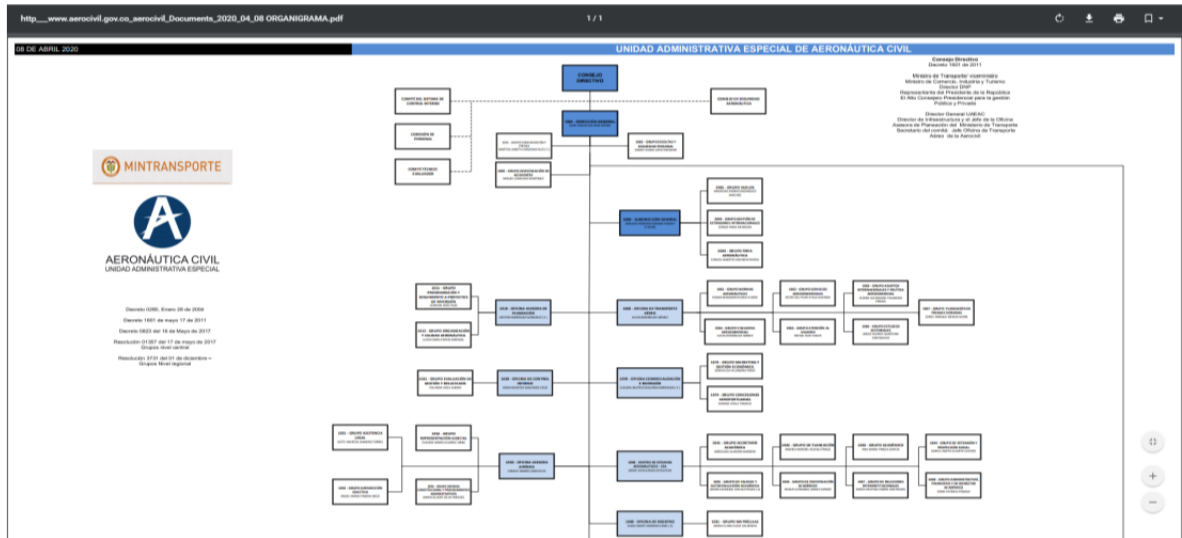
The screenshot shows the website of Aeronáutica Civil. The main navigation bar includes links for 'Inicio', 'Aerocivil', 'Normativa', 'Autoridad de la Aviación Civil', 'Proveedor de Servicios', 'Atención al Ciudadano', and 'Transparencia'. A search bar is located on the right. Below the navigation, there is a breadcrumb trail: 'Atención al Ciudadano > Información de interés > Convocatorias'. The 'Convocatorias' section is active, showing a sub-menu with 'Convocatorias'. The main content area features a heading 'Convocatorias' and a sub-heading 'Fecha de publicación: 8/29/2019'. Below this, there is a paragraph of text: 'La Aeronáutica Civil pone a disposición de la ciudadanía en general esta sección donde podrán encontrar las diferentes convocatorias publicadas por la entidad. Para las convocatorias relacionadas con cursos de capacitación y demás los invitamos a que visiten el vínculo del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) ubicado en el Home de esta página.' Two promotional banners are displayed: 'CONVOCATORIA NACIONAL' and 'CONVOCATORIA INTERNACIONAL', both featuring a group of people in business attire.

Categoría 3. Estructura orgánica y talento humano.

3.4 Organigrama: literal C. Descripción de la estructura orgánica, donde se dé información general de cada división o dependencia.

Según la Resolución 3564 de 2015 en su anexo 1 dice "...Adicionalmente publica una descripción de la estructura orgánica, donde se dé información general de cada división o dependencia", y en el literal a del artículo 9 de la Ley dice así: a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público."

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 15 de 30




La entidad tiene publicado el organigrama y enuncia la normatividad que lo sustenta, pero se debe hacer una descripción de la estructura orgánica.

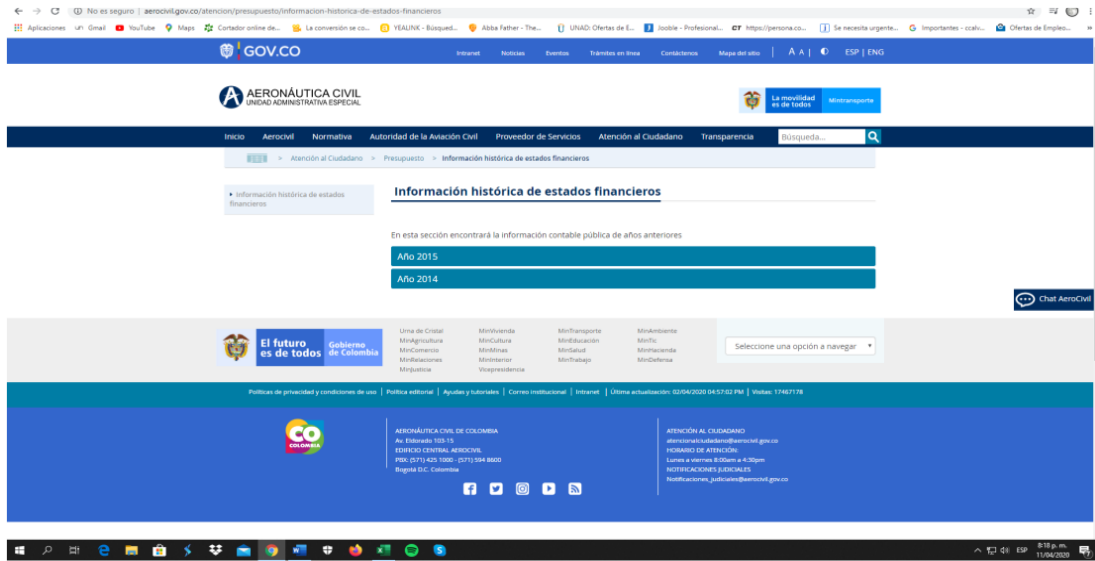
Así mismo se debe dar cumplimiento a cabalidad a lo dispuesto en el literal j. “Objeto, valor total de los honorarios, fecha de inicio y de terminación, cuando se trate contratos de prestación de servicios” contenida en el numeral 3.5. de la matriz de autodiligenciamiento de la Ley 1712 de 2014 que debe ordena tener actualizada y publicado la totalidad de contratos a la fecha en el Directorio de información de servidores públicos, contratistas y empleados, y el directorio de servidores públicos debe ser actualizado.

Categoría 5 Presupuesto

5.2. Ejecución presupuestal histórica anual: a. Presupuesto general asignado para cada año fiscal, según la resolución 3564 de 2015 en su anexo 1, estipula para este ítem lo siguiente “...La información que reposa debe ser al menos de los últimos dos (2) años anteriores al año en ejercicio...”

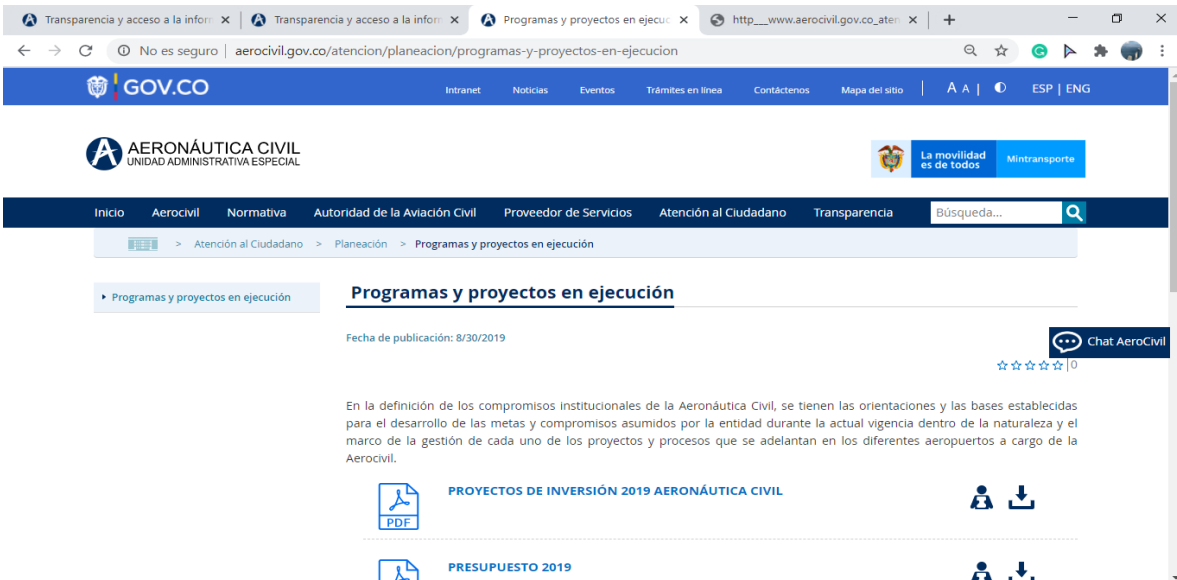
La entidad debe actualizar este ítem ya que solo se encuentran la ejecución presupuestal de los años 2015 y 2014, y para esta vigencia **debe restar publicada la 2019 y 2018.**


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 16 de 30



Categoría 6. Planeación.

6.3. Programas y proyectos en ejecución. Se debe publicar el avance en la ejecución de los proyecto o programas mínimo cada 3 meses. No obstante, no se encuentra publicada la información de la presente vigencia conforme lo ordenado en el Art. 9, lit d), Ley 1712 de 2014 Art. 77, Ley 1474 de 2011



 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 17 de 30


6.4. Metas, objetivos e indicadores de gestión y/o desempeño. Se debe publicar su estado de avance mínimo cada 3 meses; no obstante, esta información está actualizada. Art. 9, lit d), Ley 1712 de 2014

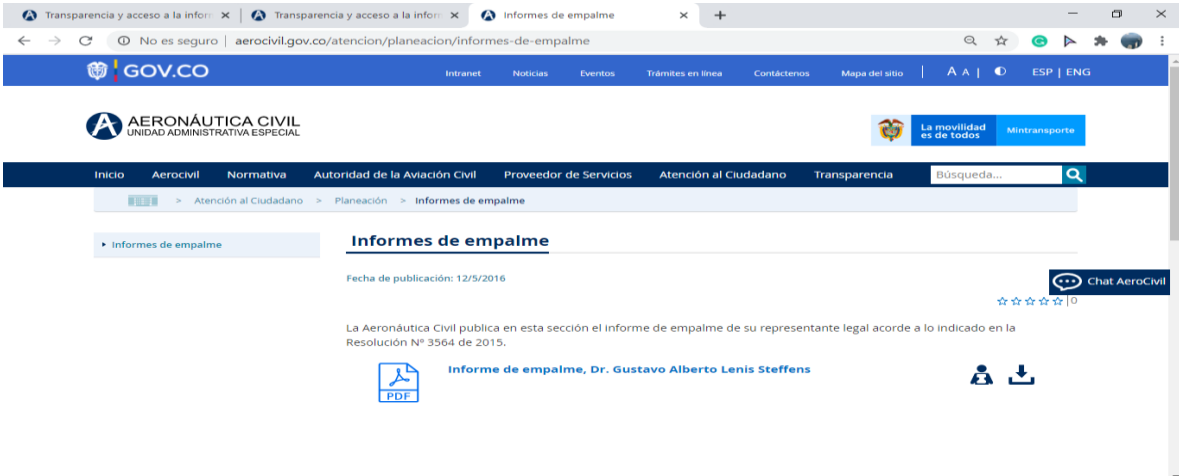
6.5. Participación en la formulación de políticas: a. Sujetos que pueden participar, b. Medios presenciales y electrónicos, c. Áreas responsables de la orientación y vigilancia para su cumplimiento. La Resolución 3564 de 2015 describe que para este ítem el sujeto obligado debe publicar los mecanismos o procedimientos que deben seguir los ciudadanos, usuarios o interesados para participar en la formulación de políticas, en el control o en la evaluación de la gestión institucional. Por lo tanto, debe hacer esta publicación, en virtud que el ciudadano conozca como participar en las políticas de la entidad.



6.6. Informes de Empalme:

El Informe de empalme del representante legal, debe ser ubicado cuando haya un cambio del mismo, dicho informe se debe publicar antes de la desvinculación del representante legal de la entidad. Sin embargo, como se observa el último informe de empalme publicado corresponde al Dr. Gustavo Adolfo Lenis Steffens.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 18 de 30



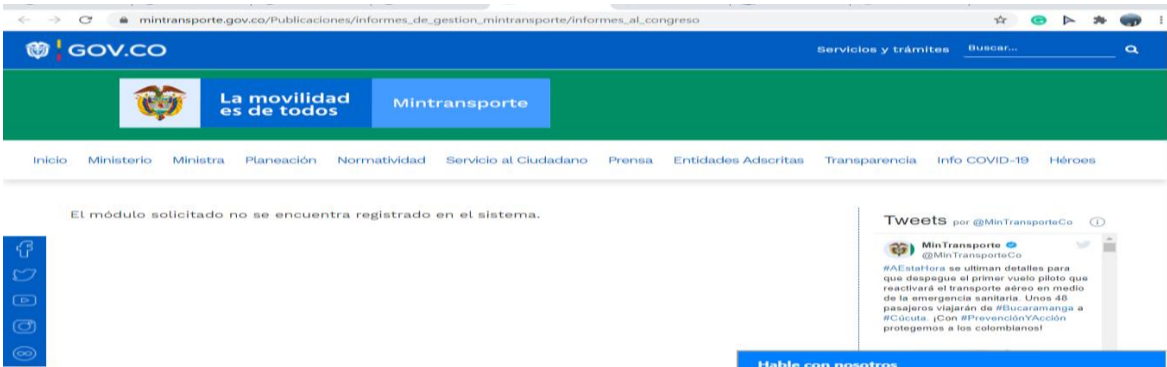
The screenshot shows the website interface for 'Informes de empalme'. The header includes the 'GOV.CO' logo and navigation menus. The main content area features the title 'Informe de empalme' and a sub-section for 'Informe de empalme, Dr. Gustavo Alberto Lenis Steffens'. A PDF icon is visible next to the title, indicating a downloadable document. The page also includes a chat widget for 'Chat AeroCivil' and a search bar.

Fuente: <http://www.aerocivil.gov.co/atencion/planeacion/informes-de-empalme>

Categoría 7. Control

7.1. Informes de gestión, evaluación y auditoría


a. Informe enviado al Congreso/Asamblea/Concejo. El mismo Se debe publicar dentro del mismo mes de enviado de conformidad a lo establecido en los Arts. 9, lit d) y 11, lit e), Ley 1712 de 2014, sin que a la fecha se hubiera publicado información alguna al respecto.



The screenshot shows the website interface for 'mintransporte.gov.co'. The main content area displays a message: 'El módulo solicitado no se encuentra registrado en el sistema.' The page also features social media links for Facebook, Twitter, YouTube, and Instagram. A tweet from MinTransporteCo is visible, mentioning the launch of the first pilot flight for the emergency medical transport service.

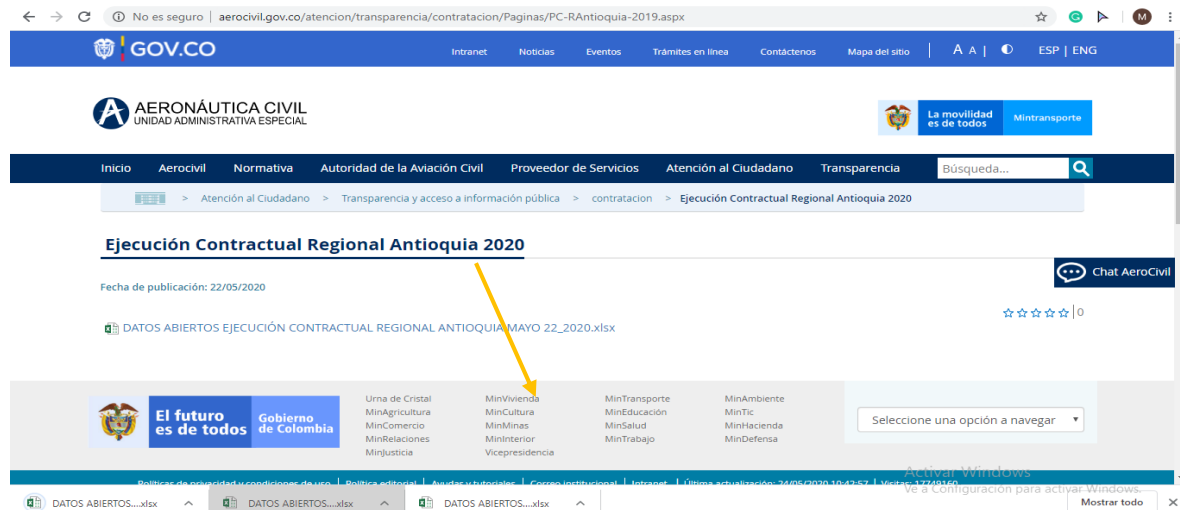
7.6. Defensa Judicial.

La entidad debe publicar el informe de demandas de la entidad trimestralmente, sin embargo, la última publicación se realizó a junio 30 de 2019. La misma debe contener como mínimo los siguientes ítems: Informe sobre las demandas contra la entidad, incluyendo: a. Número de demandas, b) estado en que se encuentra, c) Pretensión o cuantía de la demanda, d) Riesgo de pérdida.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 19 de 30

Categoría 8. Contratación.


Al respecto es importante aclarar que, si bien el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 dispone que la información contractual debe actualizarse cada mes, también debe contener el histórico de la contratación de cada una de las regionales y el nivel central. No obstante, si se consulta cada una de las regionales o el nivel central solo está publicada la del mes actual, es decir, a modo de ejemplo mayo. el informe de demandas de la entidad trimestralmente. Se podrá hacer enlace a la información que publique la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación siempre y cuando ésta permita identificar claramente los elementos enunciados en este aparte.



The screenshot shows a web browser window with the URL `aerocivil.gov.co/atencion/transparencia/contratacion/Paginas/PC-RAntioquia-2019.aspx`. The page title is "Ejecución Contractual Regional Antioquia 2020". Below the title, there is a link to "DATOS ABIERTOS EJECUCIÓN CONTRACTUAL REGIONAL ANTIOQUIA MAYO 22_2020.xlsx". A yellow arrow points to this link. The footer of the page features a navigation menu with the following items: "Uma de Cristal", "MinAgricultura", "MinComercio", "MinRelaciones", "MinJusticia", "MinVivienda", "MinCultura", "MinMinas", "MinInterior", "Vicepresidencia", "MinTransporte", "MinEducación", "MinSalud", "MinTrabajo", "MinAmbiente", "MinTic", "MinHacienda", and "MinDefensa".

En la Ley 1712 de 2014, respecto de la publicación contractual sometida al régimen de contratación estatal estipular que:

ARTÍCULO 9o. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO. "Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: Su respectivo plan de compras anual, así como las

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 20 de 30


contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas”. Subraya y negrilla fuera de texto

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. *Ibidem.*

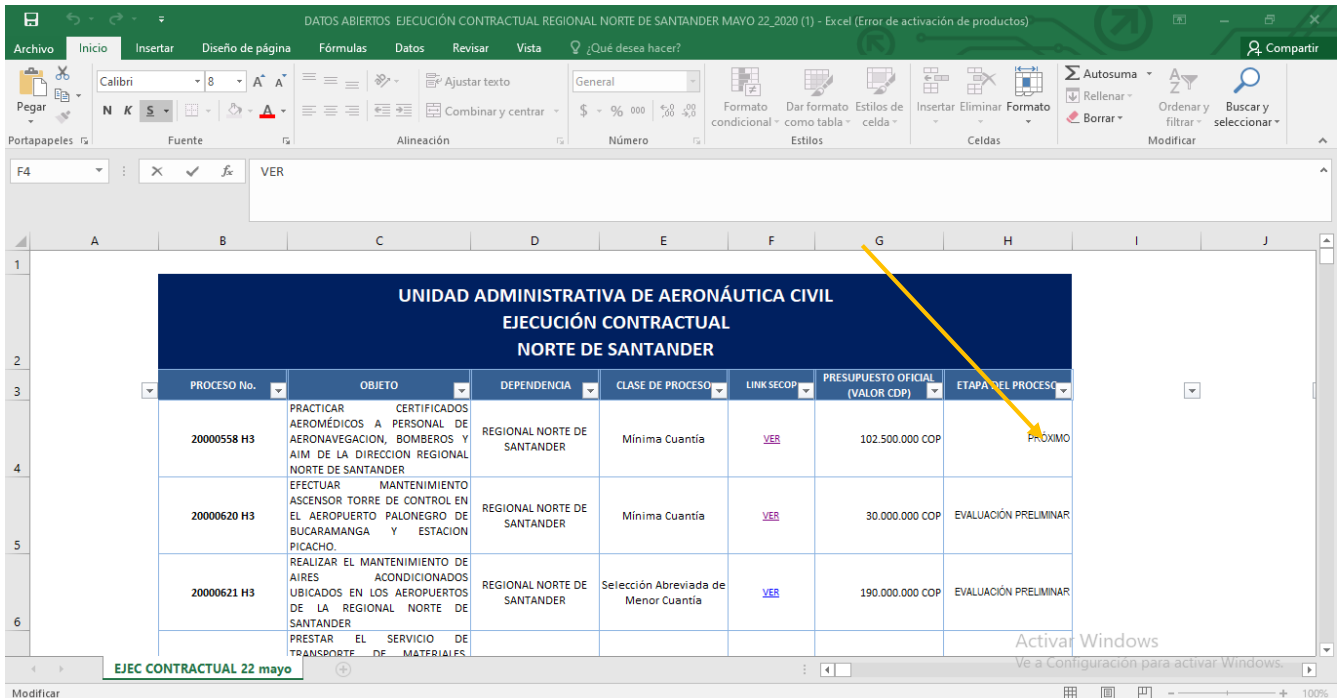
“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes.”

El control previo de constitucionalidad de la Ley 1712 de 2014 señaló que la información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado “está relacionada con la gestión y el uso de recursos públicos sobre cuya utilización se debe garantizar el acceso más transparente posible.” Y esto “constituye un desarrollo armónico de los artículos 74 y 209 de la Carta. A través de esta disposición se asegura que los titulares del derecho a acceder a la información pública puedan conocer una información mínima sobre las condiciones y procedimientos para el ejercicio de sus derechos, así como ejercer control sobre el poder público y fortalecer la veeduría ciudadana sobre el manejo de los recursos, lo cual contribuye también a erradicar la corrupción y la arbitrariedad, lo cual es compatible con nuestro ordenamiento constitucional. (www.colombiacompraeficiente.gov.co, s.f.)”

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 21 de 30

En el SECOP reposa la información que cada Entidad Estatal publica sobre sus Procesos de Contratación (Estudios Previos, Avisos, Pliegos de Condiciones, Informes, Contratos, Liquidaciones, Actos Administrativos derivados del Proceso de Contratación, etc.), por lo tanto, es necesario, que se publique la totalidad de la información contractual consolidada de la actual vigencia.



The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following table data:


UNIDAD ADMINISTRATIVA DE AERONÁUTICA CIVIL EJECUCIÓN CONTRACTUAL NORTE DE SANTANDER						
PROCESO No.	OBJETO	DEPENDENCIA	CLASE DE PROCESO	LINK SECOP	PRESUPUESTO OFICIAL (VALOR CDP)	ETAPA DEL PROCESO
20000558 H3	PRACTICAR CERTIFICADOS AEROMÉDICOS A PERSONAL DE AERONAVEGACION, BOMBEROS Y AIM DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE DE SANTANDER	REGIONAL NORTE DE SANTANDER	Mínima Cuantía	VER	102.500.000 COP	PROXIMO
20000620 H3	EFECTUAR MANTENIMIENTO ASCENSOR TORRE DE CONTROL EN EL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA Y ESTACION PICACHO.	REGIONAL NORTE DE SANTANDER	Mínima Cuantía	VER	30.000.000 COP	EVALUACIÓN PRELIMINAR
20000621 H3	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN LOS AEROPUERTOS DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER	REGIONAL NORTE DE SANTANDER	Selección Abreviada de Menor Cuantía	VER	190.000.000 COP	EVALUACIÓN PRELIMINAR
	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES.					

Adicionalmente es importante contar con la publicación de la totalidad de los contratos de prestación de servicios

Categoría 11. Transparencia Pasiva.

Esta categoría tiene fundamento en el anexo 2 de la Resolución 3564 de 2015, y revisando el link que se dio en la medición ITA 2019, este se encuentra dañado o roto como se observa en el siguiente pantallazo.

Al revisar lo que se dice en el botón de Transparencia sobre el link a PQRS, se puede ver que no me dirige al formulario, así como se observa en el siguiente pantallazo, y por ende


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 22 de 30

los ítems de esta categoría no se pudieron revisar, es indispensable que se revise el formulario con lo señalado en el anexo 2 de la Resolución 3564 de 2015.




Fuente: <http://www.aerocivil.gov.co/atencion/atencionpqr/formulario-para-instaurar-una-pqrd>

La transparencia pasiva, se constituye en uno de los pilares más importantes con la transparencia activa, ya que permite materializar el derecho fundamental de acceso a la información pública a través de las PQRSD. La atención ciudadana es la visión única de

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 23 de 30

cada ciudadano para todos los organismos públicos, gestión integrada y compartida, adaptación de los servicios a cada persona y proactividad en la relación.

Así las cosas, la entidad debe dar estricto cumplimiento cada una de la normatividad relacionada a continuación:

-DECRETO 1081 DE 2015 (mayo 26) “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”. Capítulo 3 Gestión de solicitudes de información pública – transparencia pasiva. Sección 1 Recepción y respuesta a solicitudes de información pública y otras directrices.

“Artículo 2.1.1.3.1.1. Medios idóneos para recibir solicitudes de información pública. Se consideran medios idóneos para la recepción de solicitudes de información los siguientes:
(...)


(4) Correo electrónico institucional destinado por el sujeto obligado para la recepción de solicitudes de información pública.

(5) Formulario electrónico dispuesto en el sitio web oficial del sujeto obligado, en un formato que siga los lineamientos que definida el ABC Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Parágrafo 1°. Los sujetos obligados deben divulgar en el sitio web oficial, en medios de comunicación física y en otros canales de comunicación habilitados por el mismo, los números telefónicos y las direcciones físicas y electrónicas oficiales destinadas para la recepción de las solicitudes de información pública.

Parágrafo 2°. Las condiciones de seguridad que deben atender los medios electrónicos señalados en el presente artículo y los adicionales que defina el sujeto obligado para la recepción de solicitudes, serán establecidas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea.

- Decreto 103 de 2015, art. 16

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 24 de 30

Artículo 2.1.1.3.1.2. Seguimiento a las solicitudes de información pública. En la recepción de solicitudes de información pública los sujetos obligados deben indicar al solicitante un número o código que permita hacer seguimiento al estado de su solicitud, la fecha de recepción y los medios por los cuales se puede hacer seguimiento a la misma.

- Decreto 103 de 2015, art. 18


Artículo 2.1.1.3.1.4. Contenido y oportunidad de las respuestas a solicitudes de acceso a información pública. Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, en el acto de respuesta a solicitudes de acceso a información pública, los sujetos obligados deben aplicar las siguientes directrices:

(1) El acto de respuesta debe ser por escrito, por medio electrónico o físico de acuerdo con la preferencia del solicitante. Cuando la solicitud realizada no especifique el medio de respuesta de preferencia el sujeto obligado podrá responder por el mismo medio de la solicitud.

(2) El acto de respuesta debe ser objetivo, veraz, completo, motivado y actualizado y debe estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes o interesados en la información allí contenida.

(3) El acto de respuesta debe ser oportuno respetando los términos de respuesta al derecho de petición de documentos y de información que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo complementen o sustituyan. ABC Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

(4) El acto de respuesta debe informar sobre los recursos administrativos y judiciales de los que dispone el solicitante en caso de no hallarse conforme con la respuesta recibida. Parágrafo 1°. En los casos de respuestas a solicitudes de información clasificada o

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 25 de 30

reservada, además de las directrices antes señaladas, debe tenerse en cuenta lo establecido en la sección 4, Capítulo 4, Título 1, Parte 1, del Libro 2 del presente decreto. Parágrafo 2°. Cuando las solicitudes se refieran a consulta de documentos que están disponibles en medio físico y no se solicite su reproducción, los sujetos obligados dispondrán de un sitio físico para la consulta.

- Decreto 103 de 2015, art. 19)

Artículo 2.1.1.3.1.5. Principio de gratuidad y costos de reproducción.

En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.


(2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:

(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;

(b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;

(c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública. Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 26 de 30

indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

- Decreto 103 de 2015, art. 20

Artículo 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto. Parágrafo 1°. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública. Parágrafo 2°. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.

En este sentido en el <http://www.aerocivil.gov.co/atencion/tramites/Tramites/Tarifas%20por%20tr%C3%A1mites%20y%20servicios%202019.pdf> está relacionada en los trámites como “solicitud de copias simples” la Resolución 4930 del 30 de diciembre de 1997, documento que no es de fácil

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 27 de 30


consulta al ciudadano, y teniendo en cuenta que su fecha de expedición es anterior a la presente normativa, o en caso de existir se recomienda actualizar dicha normatividad en este link.



140	DERECHOS DE TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS ESPECIALIZADOS.	\$ 276.000	04895 DIC.24/97
141	DERECHOS TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE SERVICIO VUELO COMETERIO INTERNACIONAL.	\$ 414.100	04895 DIC.24/97
142	FOTOCOPIA AUTENTICADA	\$ 1.400	04930 DIC.30/97
143	FILMACIONES CON FINES COMERCIALES HASTA 6 HORAS Y SI ES SUPERIOR PRIMERO POR HORA O FRACCIÓN ADICIONAL.	\$ 1.048.900	04930 DIC.30/97
144	FOTOCOPIAS SIMPLES	\$ 340	04930 DIC.30/97
145	SERVICIOS AMBULANCIA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO	\$ 110.400	04930 DIC.30/97
146	CURSO OPERACIÓN PUENTE DE ABORDAJE	\$ 55.200	04930 DICIEMBRE 30/97
147	CURSO RAMPA PASE AEROPORTUARIO	\$ 82.800	04930 DICIEMBRE 30/97
148	SALA VIP AUDITORIO DE 1 A 4 HORAS	\$ 276.000	01518 MAYO 31/15
149	SALA VIP AUDITORIO SI EXCEDE A 4 HORAS POR HORA O FRACCIÓN ADICIONAL.	\$ 55.200	01518 MAYO 31/15
150	VIDEO BEAM HASTA 4 HORAS SALA VIP O AUDITORIO, O STANDS	\$ 220.800	01518 MAYO 31/15
151	VIDEO BEAM SI EXCEDE A 4 HORAS POR HORA O FRACCIÓN ADICIONAL, SALA VIP O AUDITORIO, O STANDS	\$ 55.200	01518 MAYO 31/15
152	ARRENDAMIENTOS ÁREAS STANDS, ÁREA DE 20X10 METROS POR DIA	\$ 276.000	01518 MAYO 31/15
153	ARRENDAMIENTOS ÁREAS STANDS METRO ADICIONAL	\$ 55.200	01518 MAYO 31/15
154	USO AUDITORIO APTO BONEGRIO ENTRE 1 A 4 HORAS	\$ 35.900	02525 OCTUBRE/15

Fuente: <http://www.aerocivil.gov.co/atencion/tramites/Trmites/Tarifas%20por%20tr%C3%A1mites%20y%20servicios%202019.pdf>

(Decreto 103 de 2015, art. 21) Artículo 2.1.1.3.1.7. Creación o producción de información pública. La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 28 de 30

Categoría 12: Accesibilidad Web


Según el artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 que dice al tenor así: “CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Revisado el botón de transparencia y la página web de la entidad cumple con algunos criterios como que los PDF se dejan buscar y que se publica en datos abiertos, que los Word y Excel son usables y accesibles, los JPG o imágenes no se distorsionan, pero no se observa el cumplimiento de la NTC5854 DE 2011 por lo anterior se hace necesario incluir el criterio diferencial en la información que se publica en la página web y en los medios masivos de comunicación que tiene la entidad.

III. CONCLUSIONES

Es importante concluir que transparentar la información pública es una gran herramienta de la lucha contra la corrupción toda vez que permite el autocontrol y el control social ciudadano; de ahí que conforme lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 toda información bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y por ello no podrá ser reservada o clasificada sino por disposición constitucional o legal, por ello, el derecho fundamental de acceso a la información pública solamente podrá ser restringido de manera excepcional por las causales establecidas en la Ley o en la Constitución.

La Ley 1712 de 2014 consagró dos excepciones al derecho fundamental de acceso a la información pública, cuando la información es calificada y cuando la información pública es


 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTÓN DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 29 de 30

calificada como reservada, para lo cual debe contar con un listado maestro de documentos que detalle la normatividad que justifique que la misma no sea entregada al peticionario, con un reglado procedimiento de archivo de la documentación de la entidad.

La información que se incluye en la matriz de autodiligenciamiento debe ser evidenciada por cada área a cargo de su publicación, en aras de permitir la transparencia activa de cada una de las subcategorías de las 12 categorías establecidas en la matriz de autodiagnóstico, que permita el envío de información a través de la dependencia encargada a la PGN con el link y respectivo soporte. Por lo tanto, se recomienda a cada una de las dependencias titulares y responsables de la información, verificar que la misma se encuentre actualizada antes de remitirla a la dependencia encargada de su compilación y registro.

Es de importancia relevante el cumplimiento de las políticas y herramientas tecnológicas al servicio del usuario, como la implementación del formulario electrónico de PQRSR, registro y estandarización de la totalidad de los trámites en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT, así como publicar y vincular las hojas de vida de los servidores públicos, empleados y contratistas en el Sistema de Gestión del Empleo Público –SIGEP-.

La U.A.E. de la Aeronáutica Civil cumple con 142 ítems que equivalen a un 78%, no cumple con 37 ítems que equivale a un 20% y no le aplican 4 ítems que son el 2%, estos son resultados de la evaluación de la Matriz de Cumplimiento que se adjunta al presente informe la cual cuenta con 182 ítems.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	INFORME	
	BOTON DE TRANSPARENCIA DE LA AERONAUTICA CIVIL INFORME AUTODIAGNÓSTICO MATRIZ ITA - 2019 OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Principio de procedencia: 1020.065	Fecha: 10/07/2020	Página: 30 de 30

Anexos

- Matriz de Diagnóstico del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente,

(Original Fdo)
ALFREDO AVELLANEDA HIDALGO
Profesional OCI

(Original Fdo)
MÓNICA BEATRIZ PINTO RONDON
Contratista OCI



Vo.Bo. SONIA MARITZA MACHADO CRUZ
Jefe Oficina de Control Interno